

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertinencia Rad: 2021-00045

Téngase por notificado de manera personal al curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 05 del mes de abril de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda.

I.II Testimonio: Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Javier Hernández, Ulises Flórez Bohórquez, Artidoro Triana y Ciro Rodrigo Serrato Buitrago, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III. Inspección Judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso. Para el efecto se señala el día 19 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.

II. Las solicitadas por curador *Ad Litem*:

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III. De oficio:

III.I. Dictamen Pericial: Se designa como perito a EDUARDO HERNANDO QUIROGA MALDONADO, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble, identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo e indicar los linderos del predio restantes a la segregación. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda.

El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

Póngase de presente al auxiliar al momento de su posesión, que por concepto de honorarios se señala la suma \$500.000, los cuales serán asumidos por la parte demandante.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Código de verificación: **9ccaf91587dff4b24d4c80ae4bc6e63ff5fd9120f6c1f14c5297c952085ce37b**

Documento generado en 29/03/2022 11:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo Rad. No. 2021-00091

Teniendo en cuenta que a la fecha no se haya acreditado mediante prueba documental la debida inscripción del embargo decretado, necesario para proseguir con la emisión de la respectiva sentencia, conforme las previsiones del art 468, numeral 3º del Código General del Proceso, se dispone, reprogramar la fecha de la audiencia la cual había sido señalada a través de acta de 4 de febrero de 2022.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 am del 25 de mayo de 2022, para llevar a cabo la misma.

Por secretaría, comuníquese por el medio mas expedito la decision aquí proferida a las partes integrantes de la litis.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7091587c682bf7cd2e3194dc2d56f6d9462e3855c91f8d19c2e4804808dae**

Documento generado en 29/03/2022 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00109

Téngase por notificado de manera personal al curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación remitida por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. La misma póngase en conocimiento de las partes.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 05 del mes de abril de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda.

I.II Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Javier Hernández, Ulices Flórez Bohórquez, Artidoro Triana y Ciro Rodrigo Serrato Buitrago, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III. Inspección Judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso. Para el efecto se señala el día **19 de abril de 2022**, a las **9:00 a.m.**

II. Las solicitadas por curador Ad Litem:

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III. De oficio:

III.I. Dictamen Pericial: Se designa como perito a EDUARDO HERNANDO QUIROGA MALDONADO, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble, identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo e indicar los linderos del predio restantes a la segregación. Adicionalmente, identificar la

construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda.

El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

Póngase de presente al auxiliar al momento de su posesión, que por concepto de honorarios se señala la suma \$500.000, los cuales serán asumidos por la parte demandante.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e0d039052aa537239769bcf2f1e73a809b014314772af79b177240bf0b1a4e**

Documento generado en 29/03/2022 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad. 2020-00109

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del numeral 5º del auto de 10 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la instalación de la valla.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que en la subsanación de la demanda, se plasmó que se desconocía la existencia de herederos conocidos de Jerónimo Serrato, en estos términos fue admitida la demanda y, por tanto, los mismos no fueron señalados en la valla instalada. Por lo anterior, solicitó que se tenga por incorporada la valla aportada y se revoque la decisión que se impugna.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, pues, le asiste razón al recurrente, ya que como quiera que se enuncio en el escrito subsanatorio que no se conocía herederos determinados del causante demandado, señor Jerónimo Serrato, no resulta procesalmente oportuno mencionar al respecto en la valla instalada.

El art. 375 del Código General del Proceso, en su numeral 7, reza que, *“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: ”*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*

- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.”.*

De cara a lo anterior véase que si bien el literal C, enuncia como requisito el nombre del demandado, lo cierto es que en este asunto se tiene como tal a los herederos indeterminados del causante JERÓNIMO SERRATO (Q.E.P.D) y DEMÁS PERSONAS, tal y como se enunció en la valla instalada.

Y, es que aquí resulta relevante memorar lo dicho en el escrito subsanatorio por parte la apoderada de la parte demandante quien refirió que “*se desconoce la existencia de herederos determinados del causante JERÓNIMO SERRATO*”.

Entonces, y sin que amerite más análisis del tema de estudio, se tiene en cuenta que en el asunto de marras, se da asiento jurídico para reponer el numeral quinto, inmerso dentro del auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 5 de la providencia calendada 10 de febrero de 2022, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Concédase para todos los fines procesales, efectos jurídicos a la instalación de la valla presentada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Se mantiene incólume los demás apartes del auto atacado.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 30/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db58247256e2f30697e59b698e3593dd68034bbb394c038e209b2c23c7aa39a9**

Documento generado en 29/03/2022 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>